

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00722-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	KAREN MARGARITA RODRIGUEZ CABARCAS C.C.1.084.728.229
DEMANDADA	LUIS EDUARDO OROZCO HERNANDEZ C.C. 1.085.105.777

Señora Jueza, Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandada en el que solicita se fije fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Soledad, septiembre 28 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD -
ATLÁNTICO**

Octubre diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisados los escritos presentados por la parte demandada, se observa que adjuntó poder conferido a la DRA. MARIA PAULA DIAZ REDONDO, sin advertirse notificación previa, al respecto, el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. establece que:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Así las cosas, se tendrá notificada por conducta concluyente al demandado señor LUIS EDUARDO OROZCO HERNANDEZ y se reconocerá personería para actuar a su apoderada judicial.

Por otro lado, se observa que se encuentra anexada la contestación de la demanda, la cual proponen excepciones de mérito y deberá correrse traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero: Tener notificada por conducta concluyente al demandado señor LUIS EDUARDO OROZCO HERNANDEZ, en atención a los motivos consignados.

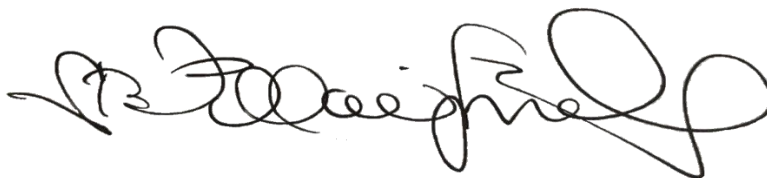
Segundo: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la DRA. MARIA PAULA DIAZ REDONDO, en los

términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto al expediente.

Tercero: De las Excepciones de Mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, con el objeto de que pida pruebas, conforme a lo consagrado en el inciso sexto del artículo 391 del C.G.P.

Cuarto: Pasar al despacho una vez vencido el término de ley, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 de noviembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 160 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ